Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 002406

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. de 2024

(05 DIC 2024)

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento mediante Decreto No. 001287 de junio 06 de 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y llegales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305-2 de la Constitución, de los artículos 94 y 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, y especialmente en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que: *"Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida ce las personas y el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 305 de la Constitución Política señala que: *"son atribuciones del Gobernador: 2 Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley."*

Que, en virtud de dichos objetivos descritos en la Ley 1523 de 2012, es deber de las autoridades realizar acciones de prevención, atención y recuperación de desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos que puedan ser prevenibles.

Que, los artículos 2 y 13 de la Ley 1523 de 2012 establecen los responsables de la aplicación de la política de gestión de riesgos en el marco de la reducción de riesgos y del manejo de desastres de acuerdo con las competencias de cada una de las entidades territoriales.

Que, el artículo 3 ibidem, establece los principios generales de la política de prevención de riesgos y mitigación de desastres, el principio de protección entendido como el deber de proteger a todos los residentes en Colombia *"...en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"* y el principio de precaución como aquel en virtud del cual las autoridades públicas deberán adoptar todas las medidas encaminadas a prevenir, mitigar y diezmar las situaciones de riesgos, aun a falta de certeza científica.

Que el artículo 4 numeral 5 de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública es "... el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Nº 002406

Decreto No. de 2024

(05 DIC 2024)

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento mediante Decreto No. 001287 de junio 06 de 2024"

Que, el parágrafo 1 de la mencionada Ley establece que: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*

Que, el artículo 37 de la Ley en cita señala que: *"Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales."*

Que, el artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes Jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados. El Parágrafo 1 del artículo 56 de la Ley señala que: *"De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas."*

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 58 ibidem, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento mediante Decreto No. 001287 de junio 06 de 2024"

colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, la primera temporada de lluvias ocurrida durante el año 2024, como consecuencia del fenómeno de la niña ha provocado emergencias en los 40 municipios del Departamento Norte de Santander, tales como movimientos en masa, inundaciones, afectaciones de puentes, pontones, box coulverts y la socavación de infraestructura vial.

Que, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del 06 de junio de 2024, socializó ante los integrantes del Consejo Departamental, las afectaciones generadas por la primera temporada de lluvias y fenómeno de la niña de la presente vigencia.

Que, las inundaciones, movimientos es masa, vendavales y avenidas torrenciales están afectando significativamente la infraestructura vial, canales, acueductos, alcantarillas, infraestructura educativas e infraestructura de viviendas, cultivos, especies menores y semovientes, en los 40 municipios del Departamento, poniendo en riesgo a las comunidades nortesantandereanas, porque ven afectadas sus viviendas, su sustento, su tránsito y accesibilidad a bienes y servicios, entre otros aspectos, según informes de afectación reportados por cada municipalidad.

Que, a la fecha el departamento cuenta con veintiún (21) municipios con declaratoria de calamidad pública vigente, siendo estos: Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cáchira, Chinácota, Chitagá, Convención, Cúcuta, Cucutilla, Durania, Hacarí, Herrán, Labateca, Lourdes, Mutiscua, Ocaña, San Calixto, San Cayetano, Teorama, Tibú, Toledo

Que, el día 06 de junio de 2024, en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, se emitió concepto favorable al Gobernador para declarar la Calamidad Pública, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 del 2012 con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024 a través del decreto 001287 de misma fecha.

Que, en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres adelantada el 04 de Diciembre de 2024 se informó por parte del Secretario de Gestión del Riesgo del Departamento Norte de Santander, la necesidad de no declarar superada la situación de calamidad pública proferida mediante Decreto 001287 del 06 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se declara calamidad pública para el departamento Norte de*

Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 002406

Gobernación de Norte de Santander

Decreto No. de 2024

(05 DIC 2024)

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento mediante Decreto No. 001287 de junio 06 de 2024"

Santander, Con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024" en atención a los eventos que se siguen presentando en el departamento, siendo estos:

AMENAZAS Y AFECTACIONES	N° DE REGISTROS
Movimientos en Masa	163
Inundaciones	267
Avenidas Torrenciales	6
Vías Afectadas	190
Puntos Críticos	169
Viviendas Afectadas	1532

Que, se requiere prorrogar la calamidad pública por la segunda temporada de lluvias 2024, en el departamento a fin de dar cumplimiento a todas las líneas de acción del Plan de Acción Especifico (PAE), e incluir nuevas líneas de atención debido a las afectación expuestas.

Que, en consecuencia, de los eventos expuestos, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para la prórroga de la declaratoria de calamidad pública dispuesta mediante Decreto 001287 del 06 de junio de 2024 *"Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias para los 40 municipios del departamento Norte de Santander en la vigencia 2021",* por un período de seis (6) meses adicionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la declaratoria de la calamidad pública dispuesta mediante Decreto No. 001287 del 06 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se declara calamidad pública para el departamento Norte de Santander, Con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024",* por un período de seis (6) meses adicionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, de conformidad con el concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y atendiendo lo dispuesto en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la presente se decreta por una sola vez y podrá finalizar de acuerdo con la declaratoria de normalidad prevista en la Ley.

Decreto No. Nº 002406 de 2024

(05 DIC 2024)

"Por medio del cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública efectuada por el departamento mediante Decreto No. 001287 de junio 06 de 2024"

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la ejecución del Plan de Acción específico, mismo que deberá ser actualizado de acuerdo con las necesidades particulares del avance y estado de la situación de la calamidad pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Consejería Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres, realizarán el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Especifico y los resultados del seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Como resultado de la presente prórroga a la declaratoria de calamidad pública, continuar con las medidas especiales de contratación dispuestas para el cumplimiento del Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 000858 del 11 de junio de 2021

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, 05 DIC 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
GOBERNADOR

Proyectó: Marlyn Jhoana Montoya Novoa - Asesora Externa SGRD

Revisó: Armando Quintero Guevara – Asesor Jurídico Externo.

Revisó: William Vera Arias – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.